

b) A SINTRAVIFER Nacional con la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00) por la vigencia de la convención

ARTÍCULO CUARENTA: PRIMERO DE MAYO. LA EMPRESA en ocasión de la conmemoración del día internacional del trabajador concederá para gastos de la marcha y reunión, a la Junta Directiva Nacional del SINDICATO seis (6) millones de pesos y para cada subdirectiva (SANTA MARTA Y FUNDACIÓN) la suma de cinco (5) millones de pesos por cada año convencional.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO: ENTREGA DE ESTADOS FINANCIEROS. LA EMPRESA Entregará al SINDICATO cada año, en el mes de junio, los estados financieros definitivos y aprobados de la Compañía.

ARTICULO CUARENTA Y DOS: PROTECCIÓN CONTRA EL ACOSO LABORAL. LA EMPRESA implementara que cualquier queja o reclamo en materia de acoso laboral, se tramitará conjuntamente sindicato y empresa, para establecer mecanismos de prevención de las conductas y establecer un procedimiento interno, confidencial, conciliatorio y efectivo para superar las anomalías que ocurran en el lugar de trabajo; en cumplimiento del numeral 1 del artículo 9 de la Ley 1010 de 2006, en particular de la Resolución 652 de 2012 y de aquellas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES. NORMAS ANTERIORES. La presente Convención Colectiva de Trabajo incorpora e integra todos los beneficios extralegales y constituye el único acuerdo colectivo suscrito entre las partes. La presente Convención reemplaza en su integridad la Convención Colectiva de Trabajo dos mil Quince - dos mil Dieciséis (2015-2016).

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO: PRINCIPIO DE EQUIDAD FAVORABILIDAD E IGUALDAD. Amparados en estos principios legales, LA EMPRESA se compromete, que en el evento de la firma de Convenciones Colectivas diferentes a esta firmada con SINTRAVIFER, se pacten cifras, beneficios o prerrogativas laborales y sindicales superiores a las aquí pactadas, se pague y ajustara dicho valor al personal beneficiario de nuestra Convención Colectiva, en el entendido que dichos beneficios y prerrogativas formaran parte integral de la nuestra.

sindicales. Además concederá viáticos a razón de DOSCIENTOS MIL (\$200.000.00) PESOS diarios por cada trabajador que asista al evento, un número no mayor a cinco integrantes

PARAGRAFO PRIMERO: El SINDICATO solicitará al menos con cuarenta y ocho (48) horas de antelación los correspondientes permisos, mediante comunicación escrita dirigida a la Gerencia de Gestión Humana. Para asistir a los eventos aquí señalados, La EMPRESA entregará al SINDICATO en forma anual, hasta veintitrés (23) tiquetes aéreos ida y vuelta para destinos nacionales y la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) por cada año de vigencia de la presente convención por concepto de viáticos. Los tiquetes serán solicitados con por lo menos quince (15) días de anticipación y la suma por concepto de viáticos se pagará dentro de los primeros treinta (30) días de cada año de vigencia de la convención.

PARAGRAFO SEGUNDO: AUXILIO CTC: LA EMPRESA auxiliara a la Confederación de Trabajadores de Colombia CTC, por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000), por la asesoría brindada durante la negociación y firma de la presente convención. Este auxilio será entregado dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la firma de la convención consignados a La Cuenta de La CTC.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: BONIFICACION POR FIRMA DE LA CONVENCION. LA EMPRESA reconocerá y pagará por una vez a la firma de la presente Convención a dos años, una bonificación no salarial de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), a cada uno de los afiliados del SINDICATO, a más tardar en la quincena siguiente de haber firmado la convención.

PARRAGRAFO: En la eventualidad que un trabajador beneficiario de esta convención se acoja o beneficie de otra convención, laudo o pacto diferente, no podrá acceder a otro bono por firma diferente al aquí pactado. En la eventualidad en que por cualquier motivo le pudiera corresponder suma alguna por concepto de bono de firma, se entiende que lo reconocido se imputará a cualquier valor ordenado o acordado.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO: DESCUENTO EXTRAORDINARIO POR BENEFICIO CONVENCIONAL. Sobre el valor del incremento salarial efectuado por el primer año de vigencia de la presente convención, LA EMPRESA descontará el dos (2%) por ciento del salario de los afiliados al SINDICATO. Esta suma se girará al SINDICATO, junto con el respectivo listado de los Empleados a quienes se les hizo el descuento, dentro de los primeros veinte (20) días de enero de 2017.

ARTICULO TREINTA Y NUEVE: AUXILIO SINDICAL. LA EMPRESA auxiliara al sindicato para los gastos de funcionamiento así:

- a) A la Subdirectiva de SANTA MARTA con la suma de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000.00) y para la Subdirectiva FUNDACIÓN con la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (15.000.000) por la vigencia de la convención.

c.) Por desmembración o pérdida de alguno de sus Miembros Superiores o Inferiores cuarenta (40) salarios básicos mensuales devengados por el trabajador afectado.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES: DEPORTE, CULTURA, CAPACITACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL. LA EMPRESA continuará fomentando el deporte, la recreación, la cultura para sus trabajadores en general, para tal efecto el comité de deporte diseñará un cronograma de actividades anuales. LA EMPRESA dotará de todos sus elementos deportivos, tales como Camisetas, pantalonetas, medias, zapatillas de acuerdo al deporte, a cada uno de los equipos que participen en estos eventos, cada año.

PARÁGRAFO: LA EMPRESA En toda actividad dentro y fuera de sus instalaciones, subsidiará a todos los trabajadores que participen en cualquier evento deportivo, con transporte, alojamiento y alimentación para asistir a los diferentes eventos programado por el comité de deporte.

V-. PRERROGATIVAS SINDICALES

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: CARTELERAS. LA EMPRESA Entregará Cinco Cartelera Y permitirá que El SINDICATO, la instale, en los siguientes lugares: Bosconia, Ciénaga, Chiriguana, Fundación, Santa Marta, y Sevilla. El tamaño de las carteleras será de 1m por 0.70 m y serán ubicadas en los sitios de los lugares antes mencionados, que en común acuerdo se convenga con LA EMPRESA, el contenido de las carteleras debe ser respetuoso con LA EMPRESA y sus trabajadores.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: FOLLETOS. LA EMPRESA editará y pondrá a disposición de EL SINDICATO para su distribución a los trabajadores, quinientos (500) ejemplares de la nueva Convención Colectiva. Estos folletos llevarán los logotipos de LA EMPRESA y del SINDICATO. De otra parte se imprimirán quinientos (500) ejemplares del reglamento interno de trabajo para su divulgación entre los trabajadores y se nombrará una comisión bipartita que recopile e imprima la compilación de normas, laudos y sentencias que regulan las relaciones obrero-patronales.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: PERMISOS SINDICALES. LA EMPRESA concederá a EL SINDICATO los siguientes permisos sindicales:

- a) Mil (1.000) horas mensuales de permiso sindical remunerado
- b) Cuatro (4) permisos permanentes para miembros de la junta directiva nacional o Subdirectivas, los cuales serán designados por el presidente o el secretario Junta Directiva Nacional del sindicato.
- c) A Diez (10) trabajadores designados por la junta nacional del sindicato para asistir a cursos, seminarios, congresos o cualquier evento sindical al año, hasta por Diez (10) días.

Los permisos sindicales serán otorgados por la gerencia de gestión humana sin objeción alguna por parte de los jefes de las dependencias.

LA EMPRESA concederá los pasajes aéreos de ida y vuelta a los trabajadores(a) que sean escogidos por EL SINDICATO, para que puedan asistir a los eventos

ARTÍCULO TREINTA: EXAMENES Y CITAS MEDICAS. LA EMPRESA continuará desarrollando con entidades o personas autorizadas por el Sistema de Seguridad Social, los siguientes exámenes: Un examen físico a cargo del médico de la empresa cada año así: radiografía de columna lumbar y la prueba de función pulmonar (espirometría), Optometría (examen visual), Audiometría (examen auditivo), Exámenes de laboratorio (Cuadro Hemático, hemograma, VGS y glicemia), y en forma adicional para los trabajadores con cargos de soldadores, ayudante de soldadura y mecánicos del taller la prueba de función pulmonar (espirometría). FENOCO concederá al trabajador el permiso remunerado para asistir a una cita médicas por todo el día o el tiempo necesario que requiera el procedimiento en la EPS o ARL a que esté afiliado el trabajador y deberá acreditar a través de certificado médico, la asistencia correspondiente.

SERVICIOS MEDICOS: A partir de la vigencia de la presente convención la empresa contratará una póliza que brinde seguros médicos, con una Compañía de Seguros que sea reconocida en el mercado y que preste servicios médicos ambulatorios, quirúrgicos y hospitalarios, para el amparo del trabajador y de su grupo familiar, el aporte de FENOCO será del cien por ciento (100%) para los planes básicos al cual se afilie el trabajador. y será opcional para el trabajador.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO: HOSPITALIZACIÓN Y CIRUGÍA. Cuando el cónyuge; compañero permanente; hijos; hijastros registrados como beneficiarios del trabajador cotizante ante el sistema de seguridad social en salud; hermanos; padres; o, abuelos del trabajador sean hospitalizados o intervenidos quirúrgicamente y certificados por la IPS respectiva, LA EMPRESA le concederá un permiso remunerado hasta de Diez (10) días. En forma adicional, y en los casos antes mencionados, LA EMPRESA reconocerá al trabajador por concepto de transporte, previa presentación del certificado de hospitalización o de intervención quirúrgica, una suma equivalente a la que se paga por pasajes terrestres a los trabajadores entre las rutas por donde transita la concesión de la vía férrea y las ciudades de Bucaramanga, Barranquilla y Valledupar. Este beneficio se reconocerá hasta por dos veces al mes y si la hospitalización continua se extenderá el beneficio. **PARAGRAFO:** Este beneficio no se acumulará en ningún evento con el permiso y auxilio derivado de la maternidad.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS: SEGURO DE VIDA. LA EMPRESA mantendrá una póliza con una Compañía de Seguros de vida con los siguientes amparos:

a.) Por muerte natural o accidental, Cincuenta (50) salarios básicos mensuales devengados por el trabajador fallecido, esta suma se cancelará a los beneficiarios suministrados por el trabajador, y su pago se hará previa presentación del documento acreditado por la autoridad competente (Registro Civil de Defunción), esto adicional al seguro por muerte consagrado por la Ley (Decreto 3135 de 1968 y decreto reglamentario 1848 de 1969). LA EMPRESA Condonará el valor total de las deudas por concepto de préstamos de vivienda y calamidad doméstica otorgados por la Compañía.

b.) Incapacidad total o permanente: Cuarenta y cinco (45) salarios básicos mensuales devengados por el trabajador afectado.

Estos préstamos serán rembolsados así: Autorización escrita por parte del trabajador para descontar la respectiva cuota de la nómina mensual y deberá destinar como mínimo para garantizar el pago, un treinta por ciento (30%) de las primas legales y extralegales y como mínimo un treinta por ciento (30%) de sus cesantías anuales.

En caso de retiro de la empresa el trabajador autoriza el descuento del cien por ciento (100%) del saldo de la deuda de su liquidación final.

ARTÍCULO VEINTISEIS: BONIFICACION POR PENSION DE VEJES O INVALIDES. LA EMPRESA otorgará a todo trabajador (a) que sea desvinculado como consecuencia del reconocimiento de la pensión de vejez la suma de OCHO MILLÓN DE PESOS (\$8.000.000).

PARAGRAFO: LA EMPRESA en el caso de que un trabajador sea desvinculado como consecuencia del reconocimiento de la pensión, no caducara cualquier proceso o reclamación, que tenga en contra de FENOCO.

ARTÍCULO VEINTISIETE: EXCLUSIÓN SALARIAL. Los auxilios, permisos, primas extralegales, bonos y en general demás prerrogativas o beneficios económicos pactados en la presente convención no constituyen salario en los términos del artículo 15 de la ley 50 de 1990.

ARTÍCULO VEINTIOCHO: IMPUTABILIDAD. Las partes acuerdan que los incrementos salariales y todos los beneficios consagrados en la presente Convención Colectiva tales como primas, auxilios, permisos y en general todo beneficio, sea imputable a los que pudieren llegar a corresponderle al trabajador por disposición legal, convencional, contrato colectivo, laudo arbitral, sentencia judicial o por cualquier causa. En ningún caso se acumularán beneficios contemplados en esta convención, o se repetirán o duplicarán incrementos, beneficios o pagos. En ningún caso se sumarán o adicionarán beneficios legales a los beneficios extralegales establecidos en la presente convención.

IV-. SALUD Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

ARTÍCULO VEINTINUEVE: INCAPACIDADES. Cuando un trabajador sea incapacitado por la Entidad Promotora de Salud (EPS) a la que esté afiliado, La EMPRESA reconocerá al trabajador a partir del día primero (1) de incapacidad y hasta el día ciento ochenta (180) de la incapacidad la parte de su salario promedio que no asuma la EPS.

Los trabajadores con restricciones médicas que hayan sido reubicados y que por las exigencias de su nueva labor, llegue el momento que no puedan ejercer esta función, LA EMPRESA pagará por una sola, vez una prima por Deterioro Corporal, no constitutiva de salario, por valor de Diez millones de pesos (\$10.000.000.00), y serán pagados una vez presentada la nueva valoración médica de su EPS que lo confirme, independientemente de la valoración realizada por la ARL.

LA EMPRESA pagara al trabajador las incapacidades superiores a 180 días continuos con el valor del 100% del salario básico, hasta el día 200 de incapacidad.

PRIMA DE CALOR: LA EMPRESA pagará una prima de calor por una suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) a todos y cada uno de los soldadores y auxiliares que intervengan en los trabajos de soldadura en la vía férrea. Este auxilio se entregara en la primera quincena del mes de junio del 2015.

BONO DE NAVIDAD: LA EMPRESA pagara para el mes de diciembre un bono de navidad para todos los trabajadores, por un monto de UN MILLON (\$1.000.000) DE PESOS.

ARTÍCULO VEINTICUATRO: BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD: LA EMPRESA pagará una bonificación por antigüedad de acuerdo con la siguiente tabla:

Cinco (5) años de antigüedad: (25) días de salario básico.
Siete años y Medio (7.1/2) de antigüedad (30) días de salario básico
Diez (10) años de antigüedad: (35) días de salario básico
Doce años y medio (12.1/2) de antigüedad: (40) días de salario básico
Quince (15) años de antigüedad: (45) días de salario básico
Diecisiete años y medio (17.1/2) de antigüedad: (50) días de salario básico
Veinte (20) años de antigüedad: (55) días de salario básico.

Esta bonificación se pagará en la nómina del mes en que cada trabajador, cumpla el correspondiente aniversario.

ARTÍCULO VEINTICINCO: PRÉSTAMOS PARA VIVIENDA. Durante la vigencia de la presente Convención LA EMPRESA contribuirá a la solución de la adquisición de vivienda por parte de los trabajadores, para lo cual dispondrá de un fondo de préstamos para vivienda, por la suma de MIL SEICIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.600.000.000.00).

La finalidad y cuantía máxima de los préstamos será así:

Compra de vivienda Nueva o Usada: CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) - (Monto de crédito máximo).

Liberación de gravámenes vivienda propia: TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) - (Monto de crédito máximo).

Remodelación de vivienda propia: QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) - (Monto de crédito máximo).

Tasa de intereses del DOS POR CIENTO (2%) anual

Plazo de pago: Máximo sesenta (60) meses.

Se requiere que el trabajador tenga una antigüedad de más de UN (1) año de servicios CON LA EMPRESA.

Las condiciones de los préstamos se asignarán previo estudio de cada solicitud teniendo en cuenta la Capacidad de endeudamiento y propuesta de pagos hechas pactadas con el trabajador.

auxilio de transporte de quinientos mil (\$500.000) pesos mensuales durante el periodo de la convención. A los trabajadores con el cargo de auxiliares de calidad, se les reconocerá en forma adicional un subsidio de transporte extralegal de TRECIENTOS OCHENTA MIL (\$380.000) PESOS MENSUALES, incrementados para el segundo año convencional en un diez por ciento (10%).

PARÁGRAFO PRIMERO: LA EMPRESA Tramitara y asumirá el costo para refrendar las licencias de cada uno de los conductores de vehículos y equipos de vías, y aquellos que por necesidad deban conducir vehículos de las empresa. Así mismo pagara cada una de las sanciones impuestas por la dirección de tránsito a los conductores, cuando ocurra una falla mecánica. Cuando suceda este hecho será el área jurídica de la empresa la encargada de dicho trámite.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Transporte para los Trabajadores: LA EMPRESA suministrará el transporte de los Trabajadores desde y hacia sus lugares de residencia sin condiciones o limitaciones.

ARTÍCULO VEINTISEIS: PRIMAS EXTRALEGALES. LA EMPRESA pagará las siguientes primas extralegales, no salariales:

PRIMA EXTRALEGAL DE JUNIO: LA EMPRESA pagará una prima semestral extralegal de Junio equivalente a CUARENTA días (40) de salario básico con los mismos requisitos y condiciones con que se paga la prima legal de servicios.

PRIMA EXTRALEGAL DE DICIEMBRE: LA EMPRESA pagará una prima extralegal de navidad equivalente a CUARENTA días (40) de salario básico con los mismos requisitos y condiciones con que se paga la prima legal de servicios.

PRIMA EXTRALEGAL DE VACACIONES: LA EMPRESA pagará una prima extralegal de vacaciones, equivalente a CUARENTA días (40) de salario básico la cual se pagará al momento de disfrutar vacaciones. En caso de liquidación de contrato, o cuando se autorice por parte de la empresa la compensación en dinero de las vacaciones, se pagará esta prima proporcionalmente a los periodos de vacaciones pendientes.

PRIMA POR CONTAMINACION AMBIENTAL: LA EMPRESA Pagara a todos los trabajadores que intervengan en el mantenimiento y conservación de la vía férrea, una prima extralegal equivalente a un monto de dos (2) millones quinientos mil (2.500.000) pesos, que será cancelada en dos periodos, un 50% en el mes de junio y el otro cincuenta por ciento 50% en el mes de diciembre.

BONO DE PRODUCTIVIDAD: LA EMPRESA reconocerá un bono por productividad no constitutivo de salario, por un valor de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) a todos y cada uno de los trabajadores de la compañía. FENOCO. S.A Pagara este auxilio a los diez (10) días del mes de diciembre durante la vigencia de la presente convención.

pertenezca el trabajador para la entrega de estos beneficios. LA EMPRESA garantizará la entrega de este beneficio a los diferentes frentes de trabajos donde se necesiten.

PARÁGRAFO: Para todos los trabajadores que devenguen salarios desde un millón (1.000.000) hasta cuatro millones (4.000.000) se reconocerá un auxilio de alimentación por la suma mensual no salarial de (\$500.000). A partir del 1 de enero de 2017, este auxilio se incrementará en un diez por ciento (10%) a partir del 1 de enero de 2018.

ARTÍCULO VEINTITRES: DOTACIÓN. LA EMPRESA suministrará cada cuatro meses al personal incluyendo a los aprendices del SENA, todos los elementos de seguridad y protección personales necesarios para la realización de sus labores cotidianas y así evitar riesgos de accidentes, proteger la salud y vida de los trabajadores. LA EMPRESA Entregará la dotación completa (2 Camisas, 2 Pantalones, 2 Buzos Blancos, un Par de Botas, una dotación de invierno).

ARTÍCULO VEINTICUATRO: AUXILIO DE LOCALIZACIÓN. Cuando por necesidad de LA EMPRESA un trabajador deba laborar en una localidad diferente a aquella donde se encuentra laborando actualmente, y deba pernoctar en tal sitio, LA EMPRESA pagará un auxilio extralegal no salarial de localización así: **a)** Si debe pernoctar en Santa Marta, Chiriguana y La Loma: CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) diarios; **b)** Si debe pernoctar en otras poblaciones: TRECIENCO CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000) diarios. Este Auxilio será solo para gastos de alojamiento; El transporte que se conciben dentro de la localidad donde se genere el desplazamiento, y la alimentación no estarán incluidos dentro de este concepto y serán liquidados por la empresa a la hora de pagar el desplazamiento, Para los efectos de este artículo, el traslado debe ser ordenado y aprobado previamente por LA EMPRESA, y en ningún caso se desconocerá este auxilio o la empresa determinara el sitio de alojamiento del trabajador.

PARAGRAFO: Este auxilio tendrá un incremento para el segundo año del diez por ciento (10 %) y se pagará incluyendo sábados, Domingos y Festivo, sin tener en cuenta la hora que finalice el trabajo y no hará parte de las deducciones por parte de la empresa.

ARTÍCULO VEINTICINCO: AUXILIO DE TRANSPORTE EXTRALEGAL. Para facilitar el transporte para el desarrollo de las labores sobre el corredor férreo, LA EMPRESA reconocerá lo siguiente:

-A los trabajadores que desarrollen actividades sobre el corredor férreo, se les reconocerán los gastos de transporte conforme a la tabla de transporte que existe en la actualidad, la cual tendrá un incremento del TREINTA por ciento (30%) el quince 15 de enero del 2017, y un veinte por ciento (20%) el 15 de enero del 2018. Para facilitar la aplicación de la tabla, los Ingenieros Supervisores reconocerán en forma semanal y anticipada el valor de los transportes, y el trabajador se compromete a legalizar estos valores a más tardar en la siguiente quincena.

-A todos los trabajadores sin importar el salario que devenguen a partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, LA EMPRESA pagará un

Párvulo, Pre jardín, Jardín, Transición, primaria y bachillerato. A cada uno de los hijos de los trabajadores, menores de 20 años, con el valor de \$750.000, no salarial, por cada año académico. El trabajador deberá previamente acreditar el certificado de estudio correspondiente.

Universidad, Técnicos y Tecnológicos: A cada uno de los hijos e Hijastros menores de 25 años, que acredite previamente el certificado de estudio, se le reconocerá la suma de \$1.500.000, no salarial, por semestre académico, por cada año de la firma de la convención.

Hijos especiales: A los hijos de trabajadores que sufran cualquier tipo de enfermedad especial, con la suma no salarial de \$3.000.000 anuales. El trabajador deberá previamente acreditar el certificado médico correspondiente.

LA EMPRESA auxiliará a los trabajadores que se encuentren estudiando, de la siguiente manera:

Educación En universidades e instituciones de educación técnico o tecnológico: Reconocerá la suma de un millón de pesos (\$1.000.000) semestrales por cada año de la firma de la convención, a los trabajadores que adelanten estudios universitarios, técnicos o tecnológicos, este auxilio se reconocerá para los que estén estudiando en Instituciones debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional y siempre y cuando el estudio esté relacionado con su cargo, conforme a la autorización que expida la Gerencia de Gestión Humana. El trabajador deberá acreditar haber cursado y aprobado el periodo académico anterior.

PARÁGRAFO: LA EMPRESA dará preferencia a los hijos e hijastros del trabajador para hacer las prácticas de carreras profesionales, técnicas o tecnológicas, siempre y cuando el candidato cumpla con los requisitos, y supere el proceso de selección. Dicha preferencia se aplicará igualmente para los patrocinios mediante contratos de aprendizaje a través del SENA en la etapa lectiva o productiva.

ARTICULO VEINTIDOS: AUXILIO DE ALIMENTACIÓN. La EMPRESA Suministrará los alimentos durante el Día así:

DESAYUNO. A todos los trabajadores que por parte de LA EMPRESA, sean citados desde la 6 am sin tener en cuenta a que área pertenezcan.

ALMUERZO. A todos los trabajadores tales como conductores en general, operadores de maquinaria férrea y de vías, cuadrillas de mantenimientos y de soldaduras, personal de control de calidad, personal de Señalización y Comunicación, almacenistas, mecánicos en general, personal de construcción de vía, auxiliares e inspectores de seguridad y todo aquel que intervenga con el mantenimiento de la vía férrea. O aquellos trabajadores que laboren más de ocho horas, y/o entren a laborar a las 12:00 del medio día.

CENA. A todos los trabajadores que entren a laborar después de las 18 horas. LA EMPRESA Entregara bebidas hidratantes reconocidas en el mercado, a todos los trabajadores diariamente, así mismo al personal que realice labores de soldadura se le suministrara una bebida láctea que prevenga la descalcificación de los huesos por causa de su labor. LA EMPRESA no tendrá en cuenta la sede a la que

anteriormente enunciados por un monto máximo de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000). Estos préstamos serán reembolsados por los trabajadores en un término no mayor de treinta (30) meses, sin intereses y a través de autorización escrita para descontarlo por nómina mensual o de sus prestaciones sociales en caso de retiro de la empresa. En caso que el trabajador no cuente con capacidad de pago en su nómina mensual, serán las primas las que amparen dicho préstamo.

MATRIMONIO: LA EMPRESA concederá veinte (20) días calendario de permiso remunerado en caso de matrimonio y la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), Por cada año más el IPC:

ASISTENCIA AL FUNERAL DE UN COMPAÑERO DE TRABAJO: LA EMPRESA concederá un día (1) de permiso a diez (10) trabajadores para asistir al funeral de un compañero de trabajo, o en los casos de muerte de cónyuge, padre o hijo del trabajador. El empleador pagara los gastos de transporte a estos diez trabajadores, El SINDICATO solicitara los permisos a la Gerencia de gestión humana.

ASISTENCIA A CEREMONIAS DE GRADO DE LOS HIJOS: LA EMPRESA concederá dos (2) días hábiles de permiso remunerado al trabajador para que pueda asistir a la ceremonia de graduación en cualquier grado, de sus hijos o hijastros menores de 27 años, en caso que dicho evento e realice en otro departamento distinto al de lugar de residencia del trabajador el permiso será de cinco 5 días.

REGALOS: LA EMPRESA obsequiara a los hijos del trabajador menores de quince años, los siguientes regalos, un regalo para el día del niño y otro regalo para navidad. Aquellos hijos superiores a los quince les darán un bono de 300,000 pesos por cada año.

ARTÍCULO VEINTE: AUXILIO PARA LENTES Y MONTURAS. LA EMPRESA pagará al trabajador y a su núcleo familiar (entiéndase por núcleo familiar hijos, esposa o compañera e hijastros), un auxilio de quinientos (500.000) mil pesos por cada año convencional para la compra de montura y lentes. LA EMPRESA cancelara en su totalidad este auxilio en el momento de presentar la fórmula del profesional calificado. Y su correspondiente desembolso debe ser en la quincena siguiente a su solicitud, y no hace parte de las deducciones de nómina.

ARTÍCULO VEINTIUNO: AUXILIOS DE EDUCACIÓN. LA EMPRESA reconocerá los siguientes auxilios educativos:

PARVULOS, PREESCOLAR, PRIMARIA, BACHILLERATO Y APRENDICES DEL SENA:

LA EMPRESA auxiliará a los trabajadores que tengan hijos o hijastros registrados como beneficiario del trabajador cotizante ante el sistema de seguridad social en salud, y que se encuentren estudiando, de la siguiente manera:

Aquellos trabajadores que se les cambie la programación o en su defecto el horario de entrada sin previa confirmación, no será responsables en caso de no cumplir con ese horario, y la EMPRESA pagara al trabajador desde la hora inicialmente programada.

Cuando el trabajador sea programado para laborar por menos de ocho horas en un día domingo o festivo, LA EMPRESA pagara la jornada laboral completa de ocho (8) horas con el respectivo recargo. Este Beneficio también se les reconocerá a aquellos trabajadores que tengan firmados con la EMPRESA otro si, Y tengan jornadas flexibles y extensibles, como lo estipulan las leyes de Colombia.

LA EMPRESA concederá descanso compensatorio remunerado los días 1º de Enero, 1º de Mayo y 31 de Diciembre de cada año.

IV-. PRIMAS, AUXILIOS Y OTROS BENEFICIOS

ARTÍCULO DIECINUEVE: AUXILIOS Y PERMISOS REMUNERADOS. La EMPRESA reconocerá los siguientes auxilios y permisos no salariales:

MUERTE DE FAMILIARES: LA EMPRESA otorgara diez días hábiles remunerados adicionales a los previsto en la ley, 1280 de enero de 2009 y al Artículo 57 de C S T. en caso de fallecimiento del cónyuge, compañero permanente, hijos, o padres, Hijastros, Hermanos, Abuelos, tíos y suegros del trabajador. Este hecho deberá demostrarse mediante acta de defunción expedido por la autoridad competente. De igual manera se reconocerá un auxilio funerario no salarial de DOS MILLONES PESOS (\$2.000.000), Por cada año más el IPC, el cual será entregado al afectado dentro de la quincena siguiente a su solicitud. Este auxilio no aplicara para las deducciones de nómina.

AUXILIO DE MATERNIDAD: LA EMPRESA pagará al trabajador la suma de Un Millón de pesos (\$1.000.000), por cada año más el IPC, por cada hijo nacido vivo o muerto durante la vigencia de la presente convención, este auxilio no será sujeto a las deducciones de nómina y la cancelación del mismo se dará a las 72 horas siguientes a su solicitud. El único requisito para el desembolso de este auxilio es el documento de nacido vivo o certificado de defunción.

LA EMPRESA concederá 15 días calendarios remunerados, por este hecho, adicionales a lo estipulado en la ley.

CALAMIDAD DOMÉSTICA: LA EMPRESA concederá hasta diez (10) días de permiso remunerado y un auxilio de TRECIENTOS MIL 300.000 pesos, por cada año, en caso de presentarse hechos imprevisibles e irresistibles tales como inundaciones, incendios, huracanes, terremotos, maremotos, que afecten sustancialmente al trabajador y su núcleo familiar.

PARAGRAFO: LA EMPRESA tendrá durante la vigencia de la presente convención de un fondo de calamidad doméstica, con un monto Trescientos MILLONES DE PESOS (\$300.000.000.00), de este dinero LA EMPRESA a través de la Gerencia de Gestión Humana concederá préstamos en los casos de calamidad doméstica

III- SALARIOS Y TRABAJOS

ARTÍCULO QUINCE: AUMENTO DE SALARIOS. Los salarios básicos se incrementarán así:

- a) A partir del primero (1º) de enero de dos mil diecisiete (2017) LA EMPRESA aumentará el salario básico mensual en un porcentaje equivalente al veinte por ciento (20%) de dicho salario.
- b) A partir del primero (1º) de enero de dos mil dieciocho (2018) LA EMPRESA aumentará el salario básico mensual en un porcentaje equivalente al veinte dos por ciento (22%) de dicho salario.

PARAGRAFO: LA EMPRESA Garantizara las nivelaciones y compensaciones en virtud al derecho a la igualdad de cada uno de los trabajadores, preceptuado por el artículo 13,25, y 53 constitucional y el artículo 10 del código sustantivo de trabajador.

ARTÍCULO DIECISÉIS. NIVELACIONE SALARIAL: LA EMPRESA, a partir de la firma de la Convención Colectiva, ascenderá e incrementara los salarios, a los siguientes trabajadores, según su cargo y niveles así:

A los trabajadores(as) que no fueron tenidos en cuenta en las tablas de nivelaciones, y que cuenten con 3 años de experiencia en su oficio antes de la presentación del pliego de peticiones; Operadores de Equipos de Vías, Operadores de Maquinaria de Vías, Carro Motoristas, Conductores, Oficios Generales u oficios varios, Paso a Nivelistas, Auxiliares e Inspectores de seguridad férrea, Caporal de soldadura, Ayudantes de Soldadura Aluminotermica, Ayudantes de Talleres, Auxiliares administrativo, Tripulante, Mecánicos 1, Analistas de Protección, Tecnólogo de Mantenimiento de equipos, Almacenistas

ARTÍCULO DIECISIETE: ESCALAFON. LA EMPRESA, creará una tabla de cargos y salarios, donde existan dos categorías por cargo y cada año ascenderá a los trabajadores de segunda a primera categoría de dichos cargos. La EMPRESA se compromete a remunerar con el mismo salario a los trabajadores que vienen desempeñando las mismas funciones que otros pero devengan menos salario

ARTÍCULO DIECIOCHO: JORNADA LABORAL. La jornada de trabajo en LA EMPRESA es de 8 horas diarias y 48 horas a la semana, acorde con lo dispuesto en el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo. Todas aquellas horas generadas después de esta jornada, serán consideradas horas extras y como tal se pagarán.

LA EMPRESA, A partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo, si un trabajador debe esperar instrucciones de trabajo en su residencia, (Trabajador Disponible) esta disponibilidad se entenderá por la jornada de trabajo diaria (8 horas) y su hora de inicio comprenderá desde las 6 A. M. a 2 P.M.

la Organización Sindical, por haber participado en la presentación, discusión y defensa del presente pliego de peticiones.

ARTÍCULO TRECE: VACANTES, PROMOCIONES Y ASCENSOS. Cuando se presente una vacante, LA EMPRESA dará preferencia al trabajador del área en donde exista la vacante. Siempre y cuando estas personas reúnan los requisitos idóneos de conocimiento, capacidad y experiencia, previa aprobación del Superintendente y el Gerente del área respectiva. Comprometiéndose a pagar todo lo referente a viáticos de alojamiento, alimentación y transporte, cuando la vacante este en otra sede diferente a donde viva el trabajador. En la selección para remplazar la vacante estará presente un miembro de la junta directiva de EL SINDICATO con el fin de darle transparencia al proceso. LA EMPRESA. Publicará estas convocatorias utilizando todos los recursos tales como: boletines, correos, carteleras, informes físicos que serán de público conocimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de muerte de un trabajador como consecuencia de un accidente de trabajo, LA EMPRESA dará preferencia en el proceso de selección a un (1) familiar dentro del segundo grado de consanguinidad, es decir, padre, hijo o hermano del fallecido, siempre y cuando existan vacantes y cumpla con los requisitos de conocimiento, capacidad y experiencia necesarios para el desempeño en el cargo y se encuentre en igualdad de condiciones con los demás participantes en el proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que los aspirantes a un nuevo cargo, no tengan la experiencia o cumplan con los requisitos exigidos, LA EMPRESA les dará una capacitación de las funciones del cargo vacante, antes de ser evaluados y les pagará los viáticos al lugar de evaluación.

PARÁGRAFO TERCERO: LA EMPRESA: a través de los subcontratistas Y que presten sus servicios a la empresa, a la hora de contratar, empleados, dará preferencia en el proceso de selección a los hijos de los trabajadores que se encuentren desempleados, o en su defecto, un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad, es decir, padres, o hermanos del trabajador siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos por el subcontratista.

ARTÍCULO CATORCE: RECONOCIMIENTO POR REMPLAZOS: A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, cuando por decisión de LA EMPRESA un trabajador de rol diario deba reemplazar transitoriamente a otro trabajador de rol diario de una escala salarial superior, que se encuentre en incapacidad, permiso o licencia no remunerada, LA EMPRESA pagara, desde el primer día y hasta que desempeñe estas funciones la totalidad del salario básico correspondiente al cargo y escala salarial reemplazado, Finalizado el reemplazo el trabajador retornará a su cargo y salario anterior; En caso que el reemplazado desista del cargo por cualquier motivo la Empresa ascenderá de manera inmediata a este cargo al trabajador que está realizando el reemplazo y no someterá este cargo a convocatoria.

descargos, los temas debatidos y las pruebas aportadas en desarrollo de la diligencia. Si el trabajador no concurriera a la diligencia de descargos, se entenderá que da por sentada su responsabilidad, salvo que justifique su inasistencia.

- e. De la diligencia de cargos y descargos se hará un acta que será firmada por cada uno de los participantes, a quienes se les entregará una copia.
- f. La decisión que tome LA EMPRESA, luego de haber rendido los descargos se le comunicará al trabajador y a EL SINDICATO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.
- g. Contra la decisión tomada por LA EMPRESA, en los casos de terminación de contrato por justa causa o suspensiones disciplinarias procederá el recurso de apelación ante el Comité de Reclamos, el cual deberá resolverse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes. Si el Comité de Reclamos no resuelve la apelación dentro del término antes mencionado o si no hay acuerdo entre sus miembros sobre la forma de resolver el recurso, quedará en firme la decisión tomada.
- h. Ningún trabajador podrá ser suspendido o despedido por justa causa, sin aplicar el procedimiento anterior.
- i. Se entiende por "días hábiles" para los efectos de este artículo, de lunes a viernes

ARTÍCULO DECIMO: RETIRO DE SANCIONES. Las sanciones disciplinarias impuestas al trabajador serán retiradas de su hoja de vida, por el área de gestión humana de LA EMPRESA trascurridos seis (6) meses de ocurrida dicha sanción. El trabajador podrá solicitar por escrito a LA EMPRESA una actualización del estado de sus sanciones disciplinarias, y de ello se enviará copia a EL SINDICATO.

Para la imposición de sanciones, LA EMPRESA aplicará la siguiente Tabla:

Por primera vez: Llamado de atención verbal.

Por Segunda vez: Llamado de atención escrito.

Por Tercera vez: Suspensión de cuatro Días de trabajo. (Apelables).

Por Cuarta vez: Suspensión de ochos días de trabajo.(Apelables)

ARTÍCULO ONCE: REUBICACION LABORAL. LA EMPRESA reubicara sin excepción alguna, a todos y cada uno de los trabajadores que por causa de cualquier tipo de implementación o modernización de la empresa desaparezcan sus puestos de trabajo. En LA EMPRESA debe primar la reubicación del trabajador a menos que el mismo trabajador de manera voluntaria decida retirarse de la empresa, en cuyo caso se pagará la siguiente indemnización: Por cada año de servicios, que el trabajador haya prestado, LA EMPRESA pagará un monto de dieciséis (16) salario básicos mensuales legales vigentes devengados por el trabajador al momento de su retiro.

ARTÍCULO DOCE: NO REPRESALIAS. LA EMPRESA no ejercerá ningún tipo de represalias, ni ahora ni en el futuro, contra los trabajadores y los representantes de

o folleto a cada uno de los trabajadores que se encuentren actualmente contratados y al momento de su contratación.

ARTÍCULO OCTAVO: COMITE LABORAL. Para facilitar las relaciones laborales, LA EMPRESA y EL SINDICATO nombrarán cada parte a dos representantes a este Comité. El Comité Laboral se reunirá obligatoriamente cada mes, con el fin que sus intervenciones sean oportunas y justas. LA EMPRESA dará cumplimiento a todos y cada uno de los puntos plasmados en las respectivas actas. LA EMPRESA se obliga a dar estricto cumplimiento y dar participación real al sindicato.

II-. ASPECTOS DISCIPLINARIOS

ARTÍCULO NOVENO: PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES Y TERMINACIÓN DE CONTRATOS DE TRABAJO. Previamente a la aplicación de cualquier sanción o a la terminación del contrato de trabajo por justa causa, se aplicará el siguiente procedimiento:

- a. Se entenderá que la falta ha sido conocida por el empleador cuando la gerencia de gestión humana haya conocido por escrito el informe de los hechos por parte del jefe respectivo, quien deberá presentar dicho informe dentro de las 48 horas siguiente a ocurrido el hecho.
Una vez que la Gerencia de Gestión Humana conozca de la existencia de una presunta falta imputada al trabajador, esta Gerencia en un término no mayor de CINCO (5) días hábiles citará mediante comunicación escrita anexándole las pruebas que se tengan, al trabajador inculpado para que éste se presente a rendir descargos en forma personal en la fecha que en el comunicado se determine. LA EMPRESA enviará copia a EL SINDICATO de la comunicación antes mencionada. Si el trabajador así lo desea, podrá estar acompañado por dos (2) Directivos Sindicales y un Abogado, para que lo asistan a la diligencia de descargos. A los veinticinco (25) días calendario de haber ocurrido la presunta falta, sin que el trabajador sea citado a rendir sus descargos, está prescribirá.
- b. Cuando el trabajador deba desplazarse para asistir a los descargos, LA EMPRESA dará el permiso remunerado correspondiente, y pagará el transporte correspondiente al trabajador, a dos (2) Directivos Sindicales, que podrán ser de SINTRAVIFER o de la CTC.
- c. En la diligencia de descargos, se le especificará al trabajador la presunta falta que se le atribuye. En los descargos LA EMPRESA formulara preguntas que versen sobre los hechos motivo del llamado a descargos, que sean conducentes y pertinentes, se revisarán las pruebas allegadas si las hay, los descargos se efectuarán en horas hábiles. Al trabajador se le respetará el debido proceso y el principio de presunción de inocencia.
- d. Si el trabajador y los representantes del sindicato no se pueden presentar a la diligencia de descargos, LA EMPRESA convocará una nueva fecha en un término no mayor a tres (3) días hábiles. Finalizada la declaración del trabajador, el Sindicato intervendrá para controvertir o manifestarse sobre los

será entregado a la Tesorería del SINDICATO SINTRAVIFER dentro de los 15 días siguientes a la firma de la presente convención. El valor restante es decir la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) de la compensación será entregada a la Tesorería de SINTRAVIFER el día 1 de diciembre de 2017.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuota por Beneficio Convencional. A los trabajadores de FENOCO no sindicalizados, que se beneficien de la presente convención colectiva, LA EMPRESA descontara con destino al SINDICATO, el 1.5 % del salario mensual devengado, como cuota de Beneficio Convencional, este dinero se entregara a la tesorería del SINDICATO, los 5 primeros días de cada mes.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA. La presente convención colectiva tendrá vigencia de dos (2) años contados, desde el primero (1) de enero de dos mil diecisiete (2017), hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

ARTÍCULO SEXTO: CONTRATOS DE TRABAJO. LA EMPRESA continuará con la contratación a término indefinido, pero podrá emplear otras modalidades de contratación de acuerdo con las necesidades de éste. No obstante podrá, si las necesidades lo requieren, vincular personal a término fijo o por obra o labor determinada, hasta por doce (12) meses continuos y discontinuos, sin exceder el 10% del total de trabajadores de la misma. Cumplidos los doce (12) meses continuos o discontinuos estos trabajadores serán contratados a término indefinido y sin periodo de prueba.

PARAGRAFO PRIMERO. Para efectos de este artículo, se apreciarán en el cómputo de tiempo discontinuo, aquellos contratos cuyo período de interrupción entre ellos sea menor o igual a tres (3) meses. Las disposiciones contenidas en esta Convención Colectiva de Trabajo, prevalecerán sobre la ley y sobre cualquier estipulación que en contrario se haga en los contratos individuales y/o reglamento interno de trabajo, entendiéndose que en caso de conflicto sobre la aplicación de normas LA EMPRESA aplicará a sus trabajadores la norma más favorable de manera integral. Además aplicará la Constitución Política, las leyes Laborales y los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo ratificados por ley colombiana.

PARAGRAFO SEGUNDO. LA EMPRESA a partir de la firma de la presente convención, reconocerá, el cargo de encargados de trabajo y las funciones a realizar, se creara un salario básico para dicho cargo, el cual no será inferior al salario de un trabajador de las cuadrillas de mantenimientos.

PARAGRAFO TERCERO. Personal de Manejo y Confianza. Se entiende como trabajador de dirección y confianza, aquel trabajador que por su cargo y por las funciones que presta, tiene una gran responsabilidad dentro de la estructura administrativa de la empresa, en cuanto poseen mando y jerarquía frente a los demás empleados y ejerzan como representantes del Patrono, conforme a lo establecido por la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral en sentencia del 22 de abril de 1961.

ARTÍCULO SEPTIMO: REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO. LA EMPRESA mantendrá en sitios visibles y en letras legibles el Reglamento Interno de Trabajo, para que esté disponible para todo el personal. Adicionalmente entregara una copia

PLIEGO DE PETICIONES PRESENTADO POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA VIA FERREA "SINTRAVIFER" A FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA "FENOCO SA"

I-. CAMPO DE APLICACIÓN Y NORMAS GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. La Convención Colectiva de Trabajo resultante del Pliego de Peticiones, tiene por objeto regular y reglamentar los beneficios extralegales de los trabajadores sindicalizados y a los que por efecto de lo aquí pactado le sean aplicables los beneficios de esta Convención. De la misma manera se reitera el respeto de los derechos de Asociación y Negociación Colectiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: PARTES CONTRATANTES. Son partes de la Convención Colectiva de Trabajo, resultante de la negociación del Pliego de Peticiones, de una parte el Sindicato de Trabajadores de la Vía Férrea, SINTRAVIFER, organización sindical de Primer Grado y de industria, o la persona jurídica que en el futuro lo sustituya, filial de la Confederación de Trabajadores de Colombia, C.T.C, y de la otra, Ferrocarriles del Norte de Colombia, FENOCO S.A., o la persona jurídica que en el futuro lo sustituya, por lo tanto y en adelante cuando se mencione EL SINDICATO, se estará refiriendo al Sindicato de Trabajadores de la Vía Férrea, SINTRAVIFER, y cuando se mencione, LA EMPRESA se entenderá que se refiere a Ferrocarriles del Norte de Colombia., FENOCO S.A.

ARTÍCULO TERCERO: RECONOCIMIENTO SINDICAL. LA EMPRESA para efectos de la presente Convención Colectiva de Trabajo reconocerá a EL SINDICATO como representante de los trabajadores afiliados al Sindicato y de aquellos trabajadores que se afilien en el futuro. De igual manera reconoce la gestión y asesoría de la Confederación de Trabajadores de Colombia. C.T.C

Parágrafo: La Empresa en lo sucesivo se abstendrá de firmar pactos colectivos que contraríen o violen las normas legales vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: CAMPO DE APLICACIÓN. Los beneficios de la presente Convención Colectiva de Trabajo se aplicarán a los trabajadores vinculados con contrato de trabajo con LA EMPRESA, que presten sus servicios en FENOCO SA en Colombia, que se encuentren afiliados a EL SINDICATO y se extenderá a aquellos que tengan derecho de acuerdo con las disposiciones de la Constitución Política de Colombia y la Ley. Se excluyen de la presente Convención los siguientes cargos: Presidente, Gerentes, Directores, sin importar el nombre con que a futuro se denominen.

PARAGRAFO PRIMERO: COMPENSACION POR CUOTAS PERSONAL EXCLUIDO. LA EMPRESA como compensación por las eventuales cuotas ordinarias y beneficios sindicales que deja de percibir SINTRAVIFER en virtud de las exclusiones aquí pactadas entregara a EL SINDICATO la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000), por la vigencia total de esta convención. El valor de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) de la compensación,



Fundación Magdalena 01 De Noviembre Del 2016.

Señores:

Ministerio del trabajo.
Territorial Fundación.
Ciudad.

REF: Denuncia de la convención colectiva de trabajo vigente, Suscrita entre Ferrocarriles del Norte de Colombia FENOCO S. A. y el sindicato de trabajadores de la vía férrea SINTRAVIFER, con vencimiento el 31 de diciembre del 2018.

Yo **CESAR AUGUSTO OSORIO MACHADO**, identificado con cedula de ciudadanía No 19.591.201 Expedida en FUNDACION departamento del Magdalena, Mayor de edad y vecino de esta ciudad, actuando en mi condición de presidente y representante legal del Sindicato de Trabajadores de la Vía Férrea **SINTRAVIFER** Organización Sindical de primer grado y de industria con domicilio en la ciudad de Valledupar departamento del cesar, debida mente registrada ante el ministerio del trabajo con el número 104 de fecha 03 Abril 2009 dentro del término y la forma indicada en los Artículo 478 y 479 del Código Sustantivo de Trabajo, Procedo por medio del presente escrito denunciar la Convención Colectiva de Trabajo de la Referencia.

Las clausulas denunciadas y el objeto de la negociación colectiva de trabajo vigente son única y exclusivamente las incluidas en el pliego de peticiones, debidamente aprobado en las diferentes asambleas realizadas con nuestros afiliados en el territorio nacional por SINTRAVIFER, que se estarán presentando a ferrocarriles del norte de Colombia FENOCO S. A.

Solicitando respetuosamente que por intermedio de su despacho proceda a entregar el original de la denuncia referida al presidente y representante legal de ferrocarriles del norte de Colombia FENOCO S. A. Doctora Sandra Arturo García, en la siguiente direcciones Calle 94 A No. 11 A -27 P.3 Tel. 6220505 y 6220440 BOGOTA, Sede Santa Marta. Cr 20 Calle 2 Entrada Barrio San Fernando Tel. 4207580 Ext.102.

Anexos: Denuncia convencional en original y tres copias.

Atentamente.

CESAR AUGUSTO OSORIO MACHADO.
C.C. No. 19.591.201 De Fundación Magdalena

MINISTERIO DEL TRABAJO

Fundación - Magdalena

Radicado: 193

Fecha: 01 NOV 2016

Hora: 10:30 a.M

Recibido por: Janine



**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

Dirección Territorial de MAGDALENA
Inspector de Trabajo MILTON JOSE GUTIERREZ VARGAS

Número 001

CIUDAD:	FUNDACION	FECHA:	01	11	2014	HORA	10.00 AM
---------	-----------	--------	----	----	------	------	----------

DEPOSITANTE

NOMBRE	CESAR AUGUSTO OSORIO MACHADO		
No. IDENTIFICACIÓN	19591201		
CALIDAD	PRESIDENTE. (REPRESENTANTE LEGAL)		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CRA 9 # 16 - 64 LOMA FRESCA. FUNDACION MAGDALENA		
No. TELÉFONO	3155913161	Correo Electrónico	sintravifer@outlook.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA. (FENOCO)					
Y	Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores	<input type="checkbox"/>		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FERROVIARIA, COMERCIALIZADORA, METALMECÁNICA, METÁLICA, METALÚRGICA, SIDERÚRGICA, ELECTROMECAÁNICA, TRANSPORTADORA Y AFINES EN GENERAL DEL SECTOR. (SINTRAVIFER)					
CUYA VIGENCIA ES	01 ENERO DEL 2017 A 31 DICIEMBRE DEL 2018					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	170	AMBITO DE APLICACION		Nacional	<input checked="" type="checkbox"/>	
				Regional	<input type="checkbox"/>	
				Local	<input type="checkbox"/>	
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios		17		

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

(Nombre y firma)
Inspector de Trabajo de Fundacion

(Nombre y firma)
El Depositante

Fundación, Noviembre 03 de 2016

Señor
PRESIDENTE
FENOCO S.A
CARRERA 8 NÚMERO 20 – 84 ESTACIÓN DEL FERROCARRIL
Fundación Magdalena

Recibido
3-NOV-016
2:09PM.
Ly Dha C.

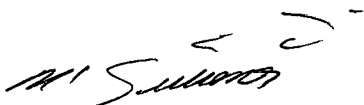
Asunto: Constancia de Depósito de Convenciones Colectivas.

Respetados Señores:

Para su conocimiento le estamos informando que el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FERROVIARIA, COMERCIALIZADORA, METALMECANICA, METALICA, METALURGICA, SIDERURGICA, ELECTROMECHANICA, TRANSPORTADORA Y AFINES EN GENERAL DEL SECTOR "SINTRAVIFER", hace denuncia de la Convención Colectiva de Trabajo, con vencimiento el día 31 de Diciembre de 2018.

En consecuencia de lo anterior, anexo remito copia de la Constancia de Depósito de la Convención Colectiva.

Atentamente,



MILTON JOSE GUTIERREZ VARGAS
Inspector de Trabajo y Seguridad Social

Anexo.- Lo anunciado

Transcribió y Elaboró. Janine B
Revisó y Aprobó. M. Gutierrez.
Mis documentos/ Oficios/ Janine



MINTRABAJO

No. Radicado 11EI201633210000004728

Fecha 2016-11-11 05:41:50 pm

Remitente DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL

Destinatario Sede CENTRALES DT
Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

Anexos 1 Folios 1



COR11EI201633210000004728

4728

058

Fundación, Noviembre 03 de 2016

MEMORANDO

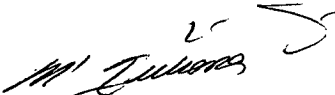
PARA DRA. CLARA MARIA CONTRERAS MANTILLA
COORDINADORA GRUPO ARCHIVO SINDICAL

DE INSPECTOR DE TRABAJO
JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA DE FUNDACIÓN

ASUNTO **Constancia de Depósito de Convenciones Colectivas.**

Adjunto a la presente me permito remitir a ustedes, Constancia de Depósito de la Convención Colectiva de Trabajo del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FERROVIARIA COMERCIALIZADORA METALMECANICA METALICA METALURGICA SIDERURGICA ELECTO MECANICA TRANSPORTADORA Y AFINES EN GENERAL DEL SECTOR "SINTRAVIFER", con vencimiento el día 31 de Diciembre de 2018, con la aclaración que los miembros de esa organización sindical al momento de efectuar el depósito no presentaron la reforma de estatutos de la organización sindical No. 4 de 4 de diciembre de 2015, reforma puesta en conocimiento por su despacho según Memorando 332100 de 25/10/2016 07:23 de correo institucional.

Atentamente,



MILTON JOSE GUTIERREZ VARGAS

Son: *veinticin* *21* folios con el presente

Transcribió y Elaboró. Janine B
Revisó y Aprobó. M. Gutierrez.
Mis documentos/ Memorando/ Janine